



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Cortés

Tunja, 2 / MAY 2019

Ejecutante: **Blanca Cecilia López Sánchez y otros**
 Ejecutado: **Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**
 Expediente: **15001 2331 000 2004 03184-00**
 Medio de control: **Ejecutivo**

Ingresa expediente al Despacho con informe secretarial que indica que el Banco Agrario de Colombia, devolvió el oficio de embargo por falta de información (fl. 53)

En efecto se observa que a folio 47 a 51 el Banco Agrario de Colombia devolvió el oficio No. 087 expedido por la secretaría de esta Corporación, en el cual se informaba el decreto de embargo de dineros de la cuenta No. 0-023-00-11603-01 a nombre de la Policía Nacional en dicha entidad, por las siguientes causas:

- 1. "DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP- MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 -- Párrafo), se anexa soporte de inembargabilidad."*
- 2. CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA (Código General del Proceso Art 594-parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad."*

Para tal efecto adjuntó copia del oficio C.E.C.O. 084 expedido por la Secretaría de esta Corporación el 22 de abril de 2019, certificación de inembargabilidad suscrita por el Director General del presupuesto Público Nacional, y certificación de la Tesorería General de la misma entidad en la que se indica que las cuentas de la Policía Nacional son inembargables teniendo en cuenta que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. (fls. 48-51)

El artículo 594 del CGP prevé:

"(...)
PARÁGRAFO. *Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter*

de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indique el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”

En dichos términos, en el presente caso se observa lo siguiente:

En auto del 10 de abril de 2019, la Sala de Decisión No. 3 de esta Corporación decretó el embargo, respecto de una cuenta a nombre de la Policía Nacional, en el Banco Agrario de Colombia, en el cual se citó suficiente jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional para afirmar que “...la regla general de inembargabilidad de las rentas y recursos del Estado tiene **excepción** cuando se trata del **pago de sentencias proferidas por esta jurisdicción, una vez vencido el plazo otorgado a las entidades públicas para su cumplimiento, pues de no ser ello así se haría ilusorio el derecho a reclamar su pago que se encuentra contenido en el título ejecutivo.**” (fl.31).

Luego, en auto del 16 de mayo de 2019 (fl. 45) se concedió en efecto devolutivo recurso de apelación presentado por la entidad ejecutada, providencia que fue notificada por estado el 20 de mayo de 2019.

Dentro del término de ejecutoria, el Banco Agrario de Colombia informa al despacho la imposibilidad de aplicar dicha medida, en tanto los recursos de la cuenta era inembargable (fl.47).

Así las cosas, dentro del término legal que concede el parágrafo del artículo 594 del CGP, este despacho **insiste en la orden de embargo**, como quiera que el auto del

Ejecutante: **Blanca Cecilia López Sánchez y otros**
 Ejecutado: **Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**
 Expediente: **15001 2331 000 2004 03184-00**
 Medio de control: **Ejecutivo**

10 de abril de 2019 que la decretó, expuso de manera suficiente y clara las razones de legalidad por las cuales procedía la excepción al principio de inembargabilidad de que trata el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En consecuencia, se ordena al Banco Agrario de Colombia, para que de manera inmediata cumpla con la orden de embargo contenida en la providencia del 10 de abril de 2019, "congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo."

Por las anteriores razones el Despacho,

RESUELVE:

1. **Ordenar nuevamente** al Banco Agrario de Colombia para que, de manera inmediata, de cumplimiento de la orden de embargo, en los términos expuestos en el auto de 10 de abril de 2019.
2. Por Secretaría dese cumplimiento del numeral tercero del auto de fecha 16 de mayo de 2019.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada

